

**FAX ORIGINAL**

1

**MEMORIAL DE MARÍA LUISA CHINCHILLA RUANO  
SOBRE LAS REPARACIONES EN EL CASO DE ERICK LEONARDO CHINCHILLA  
Y OTROS v. LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
"EL CASO DE LA PANEL BLANCA"**

**1.- INTRODUCCIÓN:**

Estando en el plazo señalado por la Honorable Corte para plantear mis argumentos y pruebas dentro del presente proceso de reparaciones manifiesto que a través del presente deseo adherirme a la demanda de reparaciones sobre el presente caso presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Honorable Corte el día 31 de agosto de 1998, y a la vez plantear mis observaciones y argumentos al respecto con el objeto de ampliar lo consignado por la Comisión

Los argumentos que presento tienen relación con lo siguiente:

- a.- Personas que han sufrido daño.
- b.- Daños materiales
- c.- Daño moral
- d.- Reparación.
- e.- Gastos y honorarios.

Los mismos los expongo como ampliación a los argumentos de la Comisión y adhiero los mismos al presente así como también los medios de prueba indicados en la demanda de dicho organismo.

Considero que el análisis que esta Honorable Corte realice de mis observaciones debe tomar en cuenta el hecho de que si bien es cierto que la sentencia de fondo no resuelve el punto relativo a la desaparición y muerte de mi hijo, tal como lo indica la Comisión existen antecedentes suficientes para ligar la falta de investigación judicial efectiva con la responsabilidad del Estado en la muerte de mi hijo.

En todo caso pretendo dejar claro que la falta de investigación judicial sobre el caso de mi hijo ha afectado no solo a mi persona sino a todo mi grupo familiar tanto física, material y moralmente. Esto debe de ser considerado al momento de estimar la respectiva reparación e indemnización que el Estado de Guatemala deberá asumir.

También hay que tener presente que la estimación de cantidades monetarias indemnizatorias se sujetan por el momento a lo siguiente.

- 1.- Los daños psíquicos están sujetos al dictamen de un experto en la materia.
- 2.- La estimación de perjuicios económicos se considera en el marco de una estimación global ya que no es posible establecer en forma concreta y delimitada el monto indemnizatorio debido a que la microempresa panificadora es una unidad productiva semi-formal
- 3.- También se estiman en forma global el monto exacto los que ascienden los daños físicos descritos, debido a la dificultad de poder comprobarlos documentalmente

001542

**A.- PERSONAS QUE HAN SUFRIDO DAÑO.**

La desaparición y muerte de mi hijo es un hecho que afectó a todo nuestro núcleo familiar. Consecuentemente la incertidumbre sobre la "verdad" de lo ocurrido ha incrementado el daño que hemos sufrido, ya que si bien el hecho de la muerte de Erick Leonardo constituye algo concretamente sabido por todos nosotros, el no saber quienes son los responsables directos y como sucedieron los trágicos hechos, es algo que no estará claro hasta que el Estado de Guatemala realice la investigación respectiva.

De esta forma se adhieren a mi pretensión de reparación mis cuatro hijos restantes hermanos de Erick Leonardo, siendo los siguientes:

- 1.- Miriam Eloe Zelada Chinchilla, cédula de vecindad No. A-1; Registro 592622.
- 2.- Sandra del Carmen Chinchilla, cédula de vecindad U-22; Registro 53798.
- 3.- Ingrid Aracely Zelada Chinchilla, cédula de vecindad A-1; Registro 0649039.
- 4.- Hugo Alejandro Zelada Chinchilla, cédula de vecindad A-1; Registro 551241.

**B.- DAÑOS MATERIALES.**

Nuestra economía familiar se sostiene a través de una microempresa panificadora de carácter familiar, en la que trabajamos, principalmente Erick Leonardo cuando aún vivía. Es precisamente el hecho de su muerte algo que nos ha afectado enormemente al no contar con su eficiente administración, la cual se había encomendado.

Sin embargo, ya que la sentencia de la Honorable Corte condena al Estado de Guatemala por la omisión de su responsabilidad de investigar el caso, es necesario concretar, dentro del marco de los argumentos planteados por la Comisión, que precisamente esta actitud omisiva es la que me ha ocasionado, a mi MARÍA LUISA CHINCHILLA RUANO, un perjuicio de tipo económico en el sentido de que:

La incertidumbre en relación a la verdad de los hechos y a la determinación de los culpables de la muerte de mi hijo, aunado a la serie de amenazas en contra de mi vida y de la vida de mis hijos restantes provocó directamente en mi persona un estado psíquico y físico que no me ha permitido desempeñar la función de administradora de nuestra empresa (único medio de subsistencia) en condiciones normales, ocasionando serios daños en la economía familiar.

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que dicho extremo es difícil de precisar ya que tendría que ser un experto el que determine el grado de influencia que ejerce el estado psíquico producto de esta incertidumbre en el normal desempeño de mis actividades económicas. (en el apartado de pruebas se ofrece el dictamen referido)

En este sentido y aunado al planteamiento de la Comisión, considero que la indemnización en concepto de daños materiales para mi persona en una estimación global debe de ser

001543<sup>3</sup>

declarada en \$15.000.00, tomando en cuenta que el crimen sucedió hace 11 años y que aún no se ha iniciado la investigación respectiva, por lo tanto son más de 11 años sobrellevados en total incertidumbre.

Así mismo considero que me asiste el derecho a una indemnización por daño físico producto del estado psíquico referido anteriormente, en función de los siguiente:

Que desde el momento del crimen y con la posterior incertidumbre causada por la falta de investigación se desarrollo en mi organismo una afección diabética, de la cual me encuentro en tratamiento permanente. Por este daño considero que es justo una indemnización de \$20,000.00.

Este extremo se probará con el dictamen que deberá rendir el facultativo experto que para el día de la audiencia respectiva presentaré.

### C.- DAÑO MORAL

En concepto de daños morales considero que la falta de investigación por parte de las autoridades del Estado de Guatemala en relación a la desaparición de Erick Leonardo ha afectado seriamente la integridad moral de: mi persona como madre y la de sus hermanos.

Este extremo también será establecido en forma técnica por parte de un psicólogo experto que dictamine sobre el grado de afección que se haya producido.

Considero que la indemnización que para el efecto se fije se debe considerar en la siguiente proporción:

A la madre MARÍA LUISA CHINCHILLA RUANO	\$15,000.00
A cada uno de los hermanos	\$ 10,000.00

Debe tomarse en cuenta que en forma mediata también este daño moral producido en todo el núcleo familiar incidió en que la estabilidad de la microempresa panificadora no se desarrollara en condiciones normales desde el momento del crimen.

### D.- REPARACIÓN

Como parte fundamental de la reparación que el Estado de Guatemala deberá realizar, reitero, ya que la sentencia de fondo lo establece, que se "deberá realizar una investigación real y efectiva para determinar las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho referencia en la sentencia y, eventualmente, sancionarlos".

### E.- GASTOS Y HONORARIOS.

El monto a fijar se deberá establecer por los mismos mecanismos y en base a las mismas argumentaciones de la Comisión en la demanda que presentará en su oportunidad. Para lo cual esta Honorable Corte deberá tomar en cuenta que no inicié ninguna gestión legal hasta este

001544

4

momento debido a que temía por mi seguridad y por la del resto de mi familia. En todo caso el monto de gastos y honorarios deberá ser fijado a partir de mi participación en el presente proceso de reparaciones y la eventual participación que pueda tener si se llega a iniciar una investigación sobre la muerte de mi hijo en Guatemala.

En este sentido una estimación global de este rubro asciende a \$15,000.00.

**PRUEBAS:**

- 1.- Hago mías las pruebas ofrecidas por la Comisión en la demanda presentada ante esta Honorable Corte el día 31 de agosto de 1998.
- 2.- Además ofrezco las siguientes:

**Documentales:**

- 2.1.- Certificaciones de Inscripción de Nacimiento de las siguientes personas: Miriam Eloé Zelada Chinchilla, Sandra del Carmen Chinchilla, Ingrid Aracely Zelada Chinchilla, Hugo Alejandro Zelada Chinchilla, Erick Leonardo Chinchilla y María Luisa Chinchilla Ruano. Mismas que extenderán los respectivos registros.
- 2.2.- Certificación de la Je Patente de Comercio de Empresa Mercantil, No de Reg 141171 "A", folio 85, del libro 109, que extenderá el Registro Mercantil. En esta oportunidad se acompaña fotocopia simple de la misma.
- 2.3.- Cálculo de la incidencia del perjuicio económico en la microempresa panificadora debido a las condiciones anormales en las que ha tenido que ser administrada por la señora María Luisa Chinchilla Ruano.

**Testimoniales:**

- 2.3.- Oportunamente se recibirá la declaración testimonial de: Miriam Eloé Zelada Chinchilla, Sandra del Carmen Chinchilla, Ingrid Aracely Zelada Chinchilla, Hugo Alejandro Zelada Chinchilla y María Luisa Chinchilla Ruano. En relación al daño moral que sufren por la falta de investigación del caso de Erick Leonardo Chinchilla

**Dictamen de Expertos:**

- 2.4.- Informe Médico de Experto sobre la afección diabética de María Luisa Chinchilla Ruano, producto de la falta de investigación del caso de la muerte de su hijo.
- 2.5.- Informe de un psicólogo experto para la determinación del daño psíquico ocasionado por la falta de investigación del caso de Erick Leonardo Chinchilla en todos los miembros de su familia.

**PETICIONES:**

- 1.- Me adhiero a las peticiones formuladas por la Comisión en la demanda presentada ante esta Honorable Corte el día 31 de agosto de 1998.

001545

2.- Además solicito a la Honorable Corte lo siguiente:

2.1.- Se tenga por evacuada la presente audiencia.

2.2.- Se tengan por individualizadas las personas que, como familiares directos de Erick Leonardo, se apersonan como victimas del daño ocasionado por el hecho condenado en su oportunidad.

Guatemala 30 de abril de 1999

Firmas de:

Sandra del Carmen Chinchilla, Ingrid Aracely Zelada Chinchilla y Maria Luisa Chinchilla Ruano

*Ingrid Zelada,*  
*Sandra del Carmen Chinchilla.*  
*Ingrid*  
*Maria Luisa Chinchilla Ruano*

Y por Hugo Alejandro Zelada Chinchilla y Minam Eloe Zelada Chinchilla quienes de momento no puede firmar: Maria Luisa Chinchilla Ruano.

*Maria Luisa Chinchilla Ruano*